



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 910013184001-2023-00033-00
SOLICITANTES: MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil contraído por MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES:

2.1. De la petición:

MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ, actuando a través de apoderada judicial promovieron demanda encaminada a decretar el divorcio del matrimonio civil por la causal mutuo consentimiento y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

2.2. Fundamentos Fácticos:

Los hechos en que gravita esta acción, por su relevancia, se sintetizan así: MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ¹ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ² contrajeron matrimonio civil el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) ante el Juzgado Civil Municipal de Leticia, debidamente inscrito en el Registrado Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N ° 1274292³. Fruto de esa unión se procrearon dos (2) hijos hoy mayores de edad KARENN EDITH CERDAN RENGIFO⁴ y JOHANNES SEBASTIAN CERDAN RENGIFO⁵ nacidos el 17 de noviembre de 1987 y el 09 de septiembre de 1997, respectivamente.

Declaran que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges divorciados, teniendo en cuenta que cada uno proveerá lo necesario para su propia subsistencia, según sus propios medios y recursos, sin que ninguno tenga derecho de reclamación judicial ni extrajudicial contra el otro.

¹ Registro Civil de Nacimiento Folio 134 Página 7 del Rótulo 002 del cuaderno digital.

² Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 28928795 Folio 6 del Rótulo 002 del cuaderno digital.

³ Folio 5 del Rótulo 002 del cuaderno digital.

⁴ Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 34680096 Folio 9 del Rótulo 002 del cuaderno digital.

⁵ Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 26406724 Página 10 del Rótulo 002 del cuaderno digital.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 910013184001-2023-00033-00
SOLICITANTES: MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ

2.3. Trámite Procesal:

La demanda fue admitida el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)⁶, ordenando imprimirle el trámite de Jurisdicción Voluntaria reglado en el artículo 577 y ss. del CGP. En el mismo proveído se ordenó la notificación al Ministerio Público, y una vez notificado⁷ se manifestó dentro del término previsto para tal fin sin oponerse a las pretensiones⁸.

En efecto, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Estatuto General del Proceso, dictando sentencia en el presente asunto, toda vez que no hay pruebas que practicar, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

3.1. Presupuestos Procesales:

Primeramente, debe decirse que no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado o conduzca a dictar sentencia inhibitoria y los consabidos presupuestos procesales de demanda en forma acorde con los requisitos formales que impone la legislación procesal, competencia de este Juzgado para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el domicilio común anterior, que conserva la demandante, capacidad para ser parte y legitimación en la causa, se encuentran acreditados.

3.2. Problema jurídico a resolver:

Conforme a los supuestos fácticos presentados, corresponde a este Despacho Judicial determinar si decreta o no el divorcio de matrimonio civil celebrado entre MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) en el Juzgado Civil Municipal de Leticia, inscrito bajo indicativo serial 1274292, por la causal mutuo consentimiento de los cónyuges (Causal 9ª Art. 154 C.C.).

3.3. Fundamento Jurídicos:

Para abordar el estudio de este asunto, es menester señalar que la institución familiar se encuentra protegida en nuestro ordenamiento legal como pilar de la sociedad. Bajo esta línea, es destacable que, en los términos de la sentencia C-271 de 2003, la Corte Constitucional definió la familia como

"aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos".

El matrimonio ha sido concebido en el ámbito legal en los términos del artículo 113 del Código Civil, como *"un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"* que se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente (art. 115 ibidem).

Ahora bien, en el ámbito constitucional, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1º del artículo 42 de la Constitución Política, se contempla el matrimonio como el generador de la familia considerada núcleo fundamental de la sociedad, que se

⁶ Rótulo 004 del expediente digital.

⁷ Rótulo 005 del expediente digital.

⁸ Rótulo 006 del expediente digital.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 910013184001-2023-00033-00
SOLICITANTES: MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ

constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. A raíz de dicho vínculo jurídico (matrimonio civil) surgen una serie de derechos y obligaciones entre los cónyuges, están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida, la dirección conjunta del hogar y la cohabitación (art. 176 y ss. del C. C.).

Con respecto al divorcio, el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 Constitucional, prevé: *"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia"*. Por su parte, artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la citada Ley 25 establece las causales que hacen viable el divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 ° el mutuo acuerdo, así:

"9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

A voces del artículo 160 del Estatuto Civil, *"Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios respecto de los cónyuges entre sí"*.

3.4. Caso concreto y solución al problema planteado:

Ahora bien, descendiendo al caso sub-examine, el matrimonio civil de los cónyuges MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ, contraído ante el Juzgado Civil Municipal de Leticia, está acreditado mediante el registro civil de matrimonio con serial N° 1274292, el cual se visualiza en el Folio 5 del archivo digital rótulo 002, y se encuentra asentado en la Notaría Única del Círculo de Leticia, Amazonas, donde se prueba que los citados contrajeron matrimonio el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y en donde nace la legitimación en la causa para impetrar el divorcio.

Dentro del cuerpo de la demanda a folio 3 (replicado en el memorial poder) yace acuerdo de los cónyuges donde se estableció que, efectivamente, existe un consenso entre los cónyuges frente al decreto de su divorcio, siendo claro que éste es el ánimo de aquellos y no otro, donde acordaron que cada uno de los cónyuges sufragará los gastos con sus propios recursos, y como quiera que los hijos procreados a saber KARENN EDITH CERDAN RENGIFO y JOHANNES SEBASTIAN CERDAN RENGIFO, son mayores de edad, no establecen el régimen de custodia, visita y alimentos de aquellos. Por último señalaron liquidar la sociedad conyugal en ceros, ya que afirman no pactaron capitulaciones matrimoniales, y los bienes que llevaron al matrimonio eran bienes propios de cada consorte.

Así las cosas, considerando que los principios jurídicos exigidos por las normas que reglamentan el caso objeto bajo estudio fueron cumplidos plenamente, y dado el consentimiento expresado por los cónyuges para solicitar el divorcio de mutuo acuerdo, el despacho impartirá su aprobación a lo pretendido mediante esta acción.

Por último, para el cumplimiento de esta decisión se ordenará remitir copia a las autoridades de registro correspondientes

IV. DESICIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 910013184001-2023-00033-00
SOLICITANTES: MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ identificada con la C. C. N ° 40.178.335 de Leticia y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ identificado con la C. C. N ° 3.745.395 de Puerto Colombia, el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) en el Juzgado Civil Municipal de Leticia, inscrito por la Notaría Única de Leticia, Amazonas, en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 1274292, en virtud de la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

SEGUNDO. - DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los cónyuges MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ, la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

TERCERO. - Conforme lo anterior, queda suspendida definitivamente la vida en común de los citados cónyuges, pudiendo cada uno fijar su domicilio donde a bien lo tenga, determinándose que cada quien atenderá su propia subsistencia.

CUARTO. - APROBAR el convenio suscrito por las partes para el divorcio así:

- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges divorciados, habida consideración que cada uno proveerá por su propia subsistencia, según sus propios medios y recursos, sin que ninguno tenga derecho de reclamación contra el otro.
- No se regula lo concerniente al régimen de custodia, visita y alimentos de los hijos, pues los concebidos en la unión son mayores de edad.
- Que la sociedad conyugal que formaron se encuentra en ceros.

QUINTO. - INSCRÍBASE esta sentencia en el registro civil de matrimonio de MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ y JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ, el cual fue sentado en la Notaría Única de Leticia, Amazonas, bajo el indicativo serial N ° 1274292, así como al margen del correspondiente Registro Civil de Nacimiento de los excónyuges y en el libro de varios. Por secretaría, **comuníquese** de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 a las notarías respectivas, a saber Notaría Única de Leticia para la solicitante MARTHA EDITH RENGIFO LÓPEZ, y Registraduría de Puerto Colombia, Atlántico en el caso de JOSÉ LUIS CERDAN SUÁREZ.

SEXTO. – SIN CONDENA en costas por no haber existido oposición y haber mediado acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO. - EXPEDIR copia autentica de la presente providencia con constancia de su ejecutoria., previo el pago de las expensas para tal fin y conforme lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P.

OCTAVO. - DECLARAR finalizado el presente proceso.

NOVENO. - Previa las desanotaciones en los libros radicadores, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023. En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 005 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65</p>
--

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1db36b5ddb2e6c71a3ea9a2c58d925a47e2a818d902cd2df45564c3509f024**

Documento generado en 24/04/2023 07:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>